

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Carlos Upegui Vargas vs. Colpensiones y otra. Rad. 2020-00073-00.

INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda el Juzgado observa que:

1.-No se indica en el poder la clase de proceso que adelantará la profesional del derecho (Art. 74 inciso 1, aplicable por analogía en materia laboral).

2.-Debe corregirse el libelo, parte introductoria, toda vez que no es claro si también se demanda a PORVENIR S.A. (como se indica en el poder) o sólo a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a COLPENSIONES.

3.-Solicita en las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación a PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y que esta entidad devuelva a COLPENSIONES los aportes, sin embargo, no cuenta con poder para demandar a dicha entidad (Art. 74 inciso 1, aplicable por analogía en materia laboral).

4.-No se adjunta el certificado de existencia y representación legal de PROTECCION S.A. (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

5.-No se anexa el CD contentivo de la demanda y anexos para efectos de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 612 del C.G.P.)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-ORDENAR al actor que al subsanar, **reproduzca la demanda en su integridad con las correcciones respectivas.**

3.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

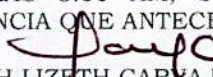
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>del 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA